

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3909-2017

Fecha 14 de junio de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con once minutos del día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1) Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibían el ex funcionario Lic. José Andrés Rovira Canales, como miembro propietario de la Comisión Nacional de Desarrollo Local; correspondiente a la gestión presidencial de Elías Antonio Saca año 2004-2009). 2) Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibían el ex funcionario, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo periodo presidencial. 3) Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibía, en su calidad de miembro de la Comisión, en concepto de gastos de representación. 4) Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibía el referido funcionario en concepto de complemento salarial o sobresueldo y 5) Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por el funcionario mencionado en el párrafo 1) de la presenta solicitud de información. Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 18 al 31 de mayo de 2017, a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el



Acta de Entrega de Información

cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información requirió a la Gerencia General, al Departamento de Gestión de Talento Humano y a la Gerencia de Finanzas la información relacionada en los requerimientos de acceso a la información pública acá indicados quien proporciono la siguiente información:

2.1) Se procedió a revisar las actas correspondientes al periodo del uno de junio del año dos mil cuatro al treinta y uno de junio del año dos mil nueve, en la cual no se encontró evidencia de los salarios mensuales y bonos que percibían el ex funcionario Lic. José Andrés Rovira Canales, como miembro propietario de la Comisión Nacional de Desarrollo Local; correspondiente a la gestión presidencial de Elías Antonio Saca año 2004-2009. Adicionalmente el Departamento de Gestión de Talento Humano por medio de correo electrónico, notificó que dentro de sus registros que llevan para tal fin no realizaron pago de salarios mensuales y bonos de las características indicadas.

2.2) Se procedió a revisar las actas correspondientes al periodo del uno de junio del año dos mil cuatro al treinta y uno de junio del año dos mil nueve, en la cual no se encontró evidencia de documentación que respalde el monto que percibían el ex funcionario, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo periodo presidencial.

2.3) Se procedió a revisar las actas correspondientes al periodo del uno de junio del año dos mil cuatro al treinta y uno de junio del año dos mil nueve, en la cual no se encontró evidencia de la documentación que respalde la cantidad económica que percibía, en su calidad de miembro de la Comisión, en concepto de gastos de representación. Adicionalmente el Departamento de Gestión de Talento Humano por medio de correo electrónico, notificó que dentro de sus registros que llevan para tal fin no realizaron pago de gastos de representación de las características indicadas.

2.4) Se procedió a revisar las actas correspondientes al periodo del uno de junio del año dos mil cuatro al treinta y uno de junio del año dos mil nueve, en la cual no se encontró evidencia de la documentación de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibía el referido funcionario en concepto de complemento salarial o sobresueldo. Adicionalmente el Departamento de Gestión de Talento Humano por medio de correo electrónico, notificó que dentro de sus registros que llevan para tal fin no realizaron pago de complemento salarial o sobresueldo de las características indicadas



Acta de Entrega de Información

3

2.5) Se procedió a revisar las actas correspondientes al periodo del uno de junio del año dos mil cuatro al treinta y uno de junio del año dos mil nueve, en la cual no se encontró evidencia de la documentación del registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por el funcionario mencionado en el párrafo 1) de la presenta solicitud de información. Adicionalmente el Departamento de Gestión de Talento Humano por medio de correo electrónico, notificó que dentro de sus registros que llevan para tal fin no realizaron retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por el funcionario mencionada en el numeral 1.

2.6) Para un mejor prever se proporciona copia en formato digital de los decretos No. 17 de fecha diecinueve de julio del año dos mil cuatro y No. 24 de fecha nueve de agosto del mismo año en la cual se estableció que los cargos desempeñados por los miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo Local – CONADEL serán ad honorem conforme al Art.1 de los mismos decretos citados anteriormente.

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, haciendo constar que dada la antigüedad y búsqueda de la información requerida, se amplió el plazo de entrega de la información acá indicada, por un periodo adicional de diez días hábiles, comprendidos del uno al catorce de junio del año dos mil diecisiete.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: [Handwritten signature]



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VIA ACUSE DE RECIBIDO DE CORREO ELECTRÓNICO *Información requerida

